

Núm. 11.—DECRETO de la J. C. G. que abre al comercio extranjero el puerto de Tortuguero de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Atendiendo: á que es un deber del Gobierno remediar en cuanto esté en su alcance los males que el ejército haitiano en su horrorosa invasión y permanencia en la villa de Azua ha ocasionado á aquellos vecinos, incendiando la población al retirarse de ella, robando y devastando cuanto les fué posible en aquel departamento; y deseando al mismo tiempo proteger el comercio y la industria nacional, decreta lo que sigue:

Art. 1º. Desde el día 1º. de Julio prócsimo venidero se abre el puerto de Tortuguero de Azua al comercio de las naciones neutras y amigas, y se procederá inmediatamente á nombrar los oficiales de puerto y agentes administrativos que sean necesarios.

Art. 2º. Los frutos de exportación y producciones del suelo que se embarcaren allí, procedentes de aquel departamento, en el espacio de dos años, á contar desde el día de la fecha, serán libres de todo derecho, exceptuando solo la madera de caoba.

El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado en todo el territorio de la República.

Dado en Santo Domingo á 5 de Junio de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta,—Caminero.—Carlos Moreno.—F. Sanchez.—Bobadilla.—J. Tomas Medrano.—J. P. Duarte.—Felix Mercenario.—El Secretario de la Junta,—S. Pujol.

---

Núm. 12.—DECRETO de la J. C. G. que abre al comercio extranjero los puertos de Monte Cristi y Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Atendiendo: á que es de absoluta necesidad proteger el comercio y la industria nacional por cuantos medios sean posibles, decreta lo que sigue:

Art. 1º. Los puertos de Samaná y Monte Cristi, se abren al comercio extranjero de las naciones neutras y amigas, á contar desde el 1º. de Agosto de este año.

Art. 2º. Se procederá inmediatamente á nombrar en cada uno de estos lugares los oficiales de puerto y agentes administrativos que convengan para el mejor servicio público.

Art. 3º. Los buques de comercio exterior que hagan su entrada en la Aduana de uno de estos puertos abiertos, deberán efectuar en él su descarga por entero sin poder hacer reembarco, para otro, de efectos introducidos.

Tampoco podrán tomar parte de su cargamento de exportación, en uno de los puertos habilitados para pasar despues a Azua, donde se han concedido franquicias á la exportación; pero si podrán empezar en Azua, y no teniendo lo suficiente, completar su cargamento en otro puerto satisfaciendo los respectivos derechos.

Art. 4º. El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en Santo Domingo á 5 de Junio de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta,—Caminero.—C. Moreno.—F. Sanchez.—Bobadilla.—Duarte.—Felix Mercenario.—J. Tomas Medrano.—Jimenes.—Echavarria.—El Secretario de la Junta,—S. Pujol.

---

Núm. 13.—ACTA de reorganización de la J. C. G.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la ciudad de Santo Domingo el día diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro y primero de la patria, siendo las tres de la tarde, á invitación del General de División Pedro Santana, á quien el pueblo y el ejército proclamaron el día trece del corriente, Gefe Supremo, se reunieron en el Palacio Nacional los ciudadanos Manuel Jimenes, General de División, Francisco Sanchez, General de Brigada, y los ciudadanos José Ramón Delorve, representando el Departamento de Santiago, Felix Mercenario, Carlos Moreno, el Comandante Toribio Mañón, Tomás Bobadilla, no habiendo asistido por causa de enfermedad el Ciudadano Juan Tomas Medrano, representante del Departamento de la Vega, con el objeto de reorganizar la Junta Central Gubernativa; y despues que tomaron asiento en la sala destinada á las sesiones, el General Santana, que presidia, se esplicó en estos términos: “Señores: en virtud de los poderes que el pueblo y el ejército me han conferido, he convocado á Uds. para reorganizar la Junta Central Gubernativa, que presidiré hasta la formación del gobierno definitivo. Los Ciudadanos Telésforo Objio y Toribio Villanueva, serán llamados á participar de nuestros trabajos, y yo ejerceré la presidencia de ella hasta la época indicada, recomendándoos la union y la buena armonía, y el interés que todos